

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, dónde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, a precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

*La Direccion general de lo contencioso de Hacienda publica con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue. = Illmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente. = Da la cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el hospital de San Juan de la ciudad de Búrgos, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos y partes de ellos que percibia en diferentes pueblos del arzobispado de Búrgos y obispados del Burgo de Osma, Palencia, Segovia y Leon, S. M. se ha dignado declarar: 1.º Que los documentos presentados por el nominado hospital de San Juan de la ciudad de Búrgos, producen una prueba legal y concluyente de parte del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos y partes de ellos que como partícipe lego percibia en Otero de los Herreros, Armuña, Miguelañez, Ortigosa del Monte, Bálamos, Castillejo de Mesleon, Santa María de Coca, San Juan de Santiuste, Celadilla, Sotobrin, Rabé, Pedrosa, Villaverde de Mojina, Nidaguila, Villaprovedo, Espinosa de Cervera, Quemada, Peñaranda, San Juan del Monte, Zamar, Casanova, Badacondes, Zayas de la Torre, y Villamorón, en los obispados y provincias de Búrgos, Soria, Segovia, Leon y Palencia, y no de los que tambien dice llevaba en Villaturriel y su anejo de Viñuelos, San Pedro de Villanueva, Santa Leocadia de Peñalvilla, Asturianos, Vizcainos y Villaverde del Monte, interin no se justifique de una manera legal y concluyente la posesion de los mismos al tiempo de su estincion, sobre lo cual

podrá usar de su derecho en la forma que se dispone por la ley de 20 de Marzo de 1846 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que previenen las disposiciones vigentes, practicándola las respectivas oficinas de provincia en el término de cuatro meses para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar al propio tiempo el hospital reclamante, las cargas que gravitaran sobre dichos diezmos y parte de ellos, ó la absoluta libertad de los mismos. 4.º Que esta resolucion se comunique á los Gobernadores de Búrgos, Soria, Segovia, Leon y Palencia, para que dando conocimiento de ella al nominado hospital de San Juan de Búrgos, dispongan se inserten de oficio los avisos conducentes en los Boletines de sus respectivas provincias, en cumplimiento á cuanto se previene en el artículo 14 del Real decreto ya citado. 5.º Y finalmente, que se preceda á espedir á la corporacion reclamante las correspondientes inscripciones nominativas, cuya transferencia no pueda tener efecto sin que procedan las formalidades y requisitos que se exigen por la ley de 31 de Diciembre de 1851, para lo que por la Direccion general de la deuda pública se ponga en conocimiento del Ministerio correspondiente á los fines oportunos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. = De la propia orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines. Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, á quienes se refiere la Real orden preinserta, y á los efectos que en la misma se previenen. Segovia 11 de Marzo de 1853. = Eugenio Reguera.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comision investigadora de Memorias, Aniversarios y Obras pias de la diócesis de Segovia.*

Circular.

La Comision investigadora de Memorias, Aniversarios y Obras pias de esta Diócesis, desea siempre del mejor acierto en el desempeño de su cometido, y de que se cumplan en to-



das sus partes los artículos de que consta la Real orden de 10 de Abril del año próximo pasado, que le sirven de base para fijar con exactitud su fin y objeto, que no es otro que el de descubrir y hacer se incaute el Clero de los bienes ignorados, y de que se paguen las pensiones y cargas, que por no conocidas, no utiliza actualmente la Iglesia; ha dispuesto publicar las siguientes aclaraciones para que lleguen á noticia tanto del Agente Investigador y sus subalternos, como de los Señores Curas párrocos, Economos y Tenientes de este Obispado, é igualmente de los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y demás personas que posean Aniversarios, Memorias ú Obras pias, de cualquiera clase que sean:

1.<sup>a</sup> Son objeto de investigacion los bienes pertenecientes, ya al clero secular, ya al Regular, como tambien á la orden militar de San Juan, perdidas, detentados ó ignorados, pertenecientes á la Iglesia, para darles el destino que corresponda.

2.<sup>a</sup> Hacer se empleen los medios conducentes para el cumplimiento de las cargas que estuvieran afectas á las Capellanías y fundaciones piadosas, que pesaren sobre los bienes eclesiásticos enagenados por el Estado con este gravamen.

3.<sup>a</sup> Procurar se apliquen á los objetos de su institucion los que resulten de Hermandades, Cofradías, Ermitas y Santuarios, que no estén en uso por incuria y abandono.

4.<sup>a</sup> Siendo del cargo del Investigador el descubrir, é inquirir el paradero de bienes, acciones y pertenencias eclesiásticas, perdidas, ignoradas ó detentadas, no podrá, pues, entender directa ni indirectamente en el cumplimiento de fundaciones eclesiásticas y cargas pias conocidas, ni el de intervenir por ningun concepto ni bajo pretesto alguno en la cobranza de atrasos, procedentes de obligaciones ciertas y consignadas en los libros de visita, á no ser cuando el Diocesano de su libre voluntad lo estime oportuno. Deberán, empero, ocuparse única y exclusivamente en reunir cuantas noticias, datos y documentos puedan conducir al descubrimiento de bienes, acciones y pertenencias eclesiásticas, que actualmente se hallen en manos de alguna persona ó corporacion sin titulo ni causa legitima, reclamando diligentemente los bienes de fundaciones familiares que han sido adjudicados de un modo indebido, y haciendo que se asegure el cumplimiento de las cargas afectas á los debidamente adjudicados, procurando se pongan tambien en claro las cargas que pesan sobre los bienes eclesiásticos enagenados con esta condicion.

5.<sup>a</sup> Los Agentes investigadores no podrán entablar por sí demanda alguna, sin el previo acuerdo de la Junta, ni entender en nada relativo á la exaccion de cualquiera cantidad contra persona alguna, sin que presenten un oficio firmado por el Sr. Presidente y Secretario de la misma, en que se les faculte para hacer la reclamacion con expresion de la causa que la motiva.

6.<sup>a</sup> Si alguna persona hubiese satisfecho á los Agentes investigadores cualquiera cantidad ó hecho obligacion de satisfacerla, sin haber mediado la expresa autorizacion de la Junta para aquel caso particular, presentarán sus recibos dentro del termino improrogable de un mes, desde el dia de la fecha, en la Secretaria de la Comision, sita en esta ciudad, Canongía Nueva, número 9, para tomar razon de ella y darla por bien pagada; con apercibimiento de que de no hacerlo así, no serán admisibles dichos recibos, y se expedirá ejecucion, como si no se hubiesen satisfecho.

7.<sup>a</sup> Los Señores Párrocos leerán al ofertorio de la Misa las anteriores disposiciones para que lleguen á conocimiento de las personas que se indican en el encabezamiento de esta Circular, de cuyo recibo y publicacion darán el oportuno aviso por medio de sus respectivos Arciprestes, segun orden expresa del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, Superintendente nato de la Comision.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 28 de Febrero de 1853.—El Presidente, Licenciado D. José Gonzalez de Torano. —Por acuerdo de la Comision, Manuel Alvarez de Canero, Secretario.

**Ayuntamiento Constitucional de Segovia.**

En la cantidad de 2090 rs. se ha reumatado el aprovechamiento de los ventisqueros, charcas y sacaderos de nieve, titulados Peñalara, la barraca chica, Pollares y demas, tanto de puertos acá, como de puertos á la Corte, excepto el de Majalarca: quien quisiere mejorarlo en el medio diezmo, diezmo y cuarta parte, acuda, teniendo entendido que para el que corresponde está señalado el Miércoles dia 23 del corriente, y hora de las doce en adelante de su mañana en la sala de sesiones de la escuela de Bellas artes. Segovia 10 de Marzo de 1853.—Valentin Barbero.—Romualdo Becerril, Secretario.

**Ayuntamiento de Coca.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta trescientos cincuenta pinos maderables del pinar de sus propios, cuyo remate que tendrá lugar el dia 29 del actual y hora de once á doce, será simultaneo en los estrados del Gobierno de esta provincia y Casas consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas Secretarías.

Coca 10 de Marzo de 1853.—El Presidente, Eusebio Puras.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Devocionarios y Semanas Santas.**

En la libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadernados en pasta, tafilete y terciopelo, desde el infimo precio de 3 rs. á 80 cada ejemplar.

**Precios corrientes en la segunda quincena de Febrero.**

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	20	11	12	60	26	70	15
Santa María de Nieva.....	22	12	13	70	24	60	16
Rieza.....	22	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda.....	20	12	12	53	23	58	13
Segovia.....	21	14	13	57	26	59	28

Segovia 11 de Marzo de 1853.—Eugenio Reguera.